

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de los demás que se pidan.

Nadie tiene derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original en los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

Estableciendo las tarifas máximas aplicables al transporte por carretera de mercancías, en los servicios discrecionales de la clase D) contratados por cargas completas.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 8 de junio de 1940, se establecieron con carácter provisional y sujetas a revisión, cuando sufrieran alteraciones los elementos que en ellas influyen, las tarifas máximas aplicables al transporte por carretera de mercancías en los servicios discrecionales contratados por carga completa, fijándose cuatro distintas tarifas por tonelada-kilómetro, aplicables a cuatro tipos de vehículos en relación con su capacidad de carga.

Al practicarse una revisión de dichas tarifas, que viene impuesta por las alteraciones que desde junio de 1940 han experimentado los costes de los elementos que influyen en el transporte, es conveniente establecer una nueva clasificación de los vehículos, para que, ampliando la escala de sus capacidades de carga, resulte una más ajustada proporción entre éstas y las tarifas autorizadas.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los actuales servicios discrecionales de mercancías, denominados (clase D) en el artículo 3.º del Reglamento de 22 de junio de 1929 contratados por vehículo completo, se regirán por la siguiente escala de máximas percepciones para los transportistas, aparte de las operaciones de carga y descarga y los impuestos, cánones y gravámenes de toda clase que puedan corresponderles, que serán de cuenta de los usuarios:

CAPACIDAD DE CARGA UTIL Toneladas	Percepciones del transportista
	Pesetas por tonelada-kilómetro
<i>Vehículos de gasolina:</i>	
De 0'50 hasta 1	2'60
Mayor de 1 hasta 2 ...	1'95
Mayor de 2 hasta 3 ...	1'50
Mayor de 3 hasta 5 ...	1'25
Mayor de 5	1'15
<i>Vehículos de gas-oil:</i>	
Hasta 7 toneladas ...	0'95
Mayor de 7 toneladas ..	0'75

2.º Estas tarifas se aplicarán a la capacidad total de carga del vehículo, aunque sólo se utilice una parte de ella.

3.º Las percepciones expresadas anteriormente son máximas y podrán ser disminuídas de mutuo acuerdo entre el usuario y el transportista al contratar

discrecionalmente el servicio, salvo las excepciones que, por razón de coordinación de transportes, puedan señalarse por el Ministerio de Obras Públicas.

4.º Los vehículos se contratarán por cargas completas, aunque no se utilice totalmente por el usuario, y el recorrido se entenderá en circuito cerrado, hasta volver al punto de partida, si no se conviene expresamente lo contrario o es intervenido gubernativamente el vehículo, casos en los que el usuario cesará en su obligación desde el lugar en que la intervención o nuevo arriendo del vehículo se produzca.

5.º Cuando el vehículo automóvil arrastre remolque, la capacidad de carga útil se entenderá igual a la suma de capacidades del tractor y del vehículo remolcado.

6.º Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, puntos y tiempos aproximados para sucesivas cargas y descargas totales o parciales de la mercancía.

7.º Las diferencias e interpretaciones que puedan resultar de la aplicación de estas normas se resolverán por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con posible recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas.

8.º Queda derogada la Orden de 8 de junio de 1940, referente a tarifas de transporte público de mercancías por carretera.

9.º Estas tarifas deberán ser revisadas cuando experimenten alteración que

lo justifiquen los costes de los elementos que las integran o se modifiquen las circunstancias que determinan la presente anomalía en la adquisición de vehículos, repuestos y neumáticos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1946. —
Fernández-Ladreda.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del «B. O. del E.» núm. 302/
de 29-10-1946).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Rectificación

Observando un error en el prorrateo de la pensión concedida a D.^a Elvira Lajusticia Cortés («B. O.» núm. 246 de 29 de octubre último), al consignar la cuota de 12 pesetas al Ayuntamiento de Bulbunte, se hace constar que la cantidad que debe aportar el referido Municipio es de 0'12 ptas.

Núm. 4.982

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en Bárboles, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el barrio denominado «Oitura», declarado zona infecta en su totalidad.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento más las que se ordenan en circular número 3.089 publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 28 de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera zona infecta todo el término municipal, y zona sospechosa los términos municipales lindantes con el de Bárboles.

Zaragoza, 30 de octubre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

Núm. 4.983

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la epi-

zootia de mal rojo en el ganado porcino del término municipal de Sástago, cuya aparición fué anunciada oficialmente con fecha 28 de agosto próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de octubre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

Núm. 4.984

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la epizootia de viruela en el ganado ovino del término municipal de Chiprana, cuya aparición fué anunciada oficialmente con fecha 17 de julio pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de octubre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

Núm. 4.985

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado vacuno del término municipal de El Frasno, cuya aparición fué anunciada oficialmente con fecha 20 de agosto próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de octubre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

Núm. 4.986

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Calatorao, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Villacampa», declarada zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del Regla-

mento indicado, que deben observarse con todo rigor.

Zaragoza, 30 de octubre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

Núm. 4.987

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en San Mateo de Gállego, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Penén», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se señalan en los artículos 10, 234, 235 y 237 del Reglamento indicado y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 30 de octubre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

Núm. 4.988

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Perdiguera, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Los Carboneros», declarada zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del Reglamento indicado, que deben observarse con todo rigor.

Zaragoza, 30 de octubre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESUPUESTO ORDINARIO

Esta Corporación, en sesión de 28 de los corrientes, ha acordado aprobar el presupuesto ordinario de la misma para el año 1947, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulos	INGRESOS	Pesetas
1.º	Rentas	1.030.738'71
2.º	Bienes provinciales	400.000
3.º	Subvenciones y donativos	1.308.362'22
4.º	Legados y Mandas	694
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	300.290'92
7.º	Derechos y Tasas	1.117.797
8.º	Arbitrios provinciales	489.200
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	709.167
10	Cesiones de recursos municipales	143.199'32
11	Recargos provinciales	10.225.514'59
12	Traspaso de obras y servicio públicos	600.000
13	Crédito provincial	2.500.000
15	Multas	75.000
17	Reintegros	133.000
TOTAL		19.023.963'76
	GASTOS	
1.º	Obligaciones generales	198.206'39
2.º	Representación provincial	190.000
4.º	Bienes provinciales	400.000
5.º	Gastos de recaudación	168.272'50
6.º	Personal y material	3.106.577'23
7.º	Salubridad e higiene	150.000
8.º	Beneficencia	8.196.314'62
9.º	Asistencia social	385.000
10	Instrucción pública	299.800
11	Obras públicas y edificios provinciales	1.749.362'22
13	Montes y pesca	700.000
14	Agricultura y ganadería	33.000
15	Crédito provincial	3.102.430'80
17	Devoluciones	295.000
18	Imprevistos	50.000
TOTAL		19.023.963'76

RESUMEN

	Pesetas
Importan los Ingresos	19.023.963'76
Importan los Gastos	19.023.963'76
PRESUPUESTO NIVELADO	» » » »

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre Haciendas Locales, dicho presupuesto queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Hacienda), por quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones por las personas comprendidas en el artículo 228, y en la forma que éste determina.

Lo que para general conocimiento se hace público en este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 30 de octubre de 1946.— El Presidente, José María García Belenguer.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Esta Corporación, en sesión extraordinaria del 28 de los corrientes, ha acordado aprobar el presupuesto extraordinario, para la redacción del proyecto y realización de obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de los pueblos de esta provincia, conforme a las bases del Consorcio aprobado por Decreto de 2 de noviembre de 1945, cuyo resumen por capítulos y artículos es como sigue:

	Pesetas
INGRESOS	
CAP. I.— Sobrante de presupuestos liquidados:	
Art. 1.º — Sobrante del presupuesto ordinario de 1945	1.215.286'83
CAP. II.— Créditos provinciales:	
Art. 1.º — Operaciones de crédito ...	36.026.638'17
TOTAL DE INGRESOS	37.241.925
GASTOS	
CAP. I.— Obras generales de abastecimiento de aguas y saneamiento:	
Art. 1.º — Obras a realizar en los pueblos de la provincia	37.091'925
CAP. II.— Gastos generales de aplicación del presupuesto:	
Art. 1.º — Derechos y gastos en la formación, aplicación y desenvolvimiento del presupuesto	150.000
TOTAL DE GASTOS	37.241.925

RESUMEN

	Pesetas
Importan los Ingresos	37.241.925
Importan los Gastos	37.241.925
PRESUPUESTO NIVELADO	»

Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 248 del Decreto de 25 de enero del año actual, sobre Haciendas Locales, dicho presupuesto queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Hacienda), por quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 228 y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del artículo 241, presentar reclamaciones a esta Corporación para su curso.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de octubre de 1946.— El Presidente, José María García Belenguer.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Esta Corporación, en sesión extraordinaria del 28 de los corrientes, ha acordado aprobar el presupuesto extraordinario para la compra de valores con destino a la ampliación de la

fianza del Servicio de Recaudación de Contribuciones, cuyo resumen por capítulos y artículos es como sigue:

INGRESOS		Peseta
CAP. I.— Crédito Provincial:		
Art. 1.º — Operaciones de Crédito		4.000.000
TOTAL DE INGRESOS		4.000.000
GASTOS		Peseta
CAP. I.— Traspaso de Servicios públicos del Estado:		
Art. 1.º — Gastos de adquisición de valores públicos		3.875.000
Art. 2.º — Derechos y gastos anejos a la adquisición y los de aplicación y desenvolvimiento de este Presupuesto		125.000
TOTAL DE GASTOS		4.000.000

RESUMEN

	Pesetas
Importan los Ingresos	4.000.000
Importan los Gastos	4.000.000
PRESUPUESTO NIVELADO	»

Y de conformidad con lo dispuesto por el art. 248 del Decreto de 25 de enero del año actual, sobre Haciendas Locales, dicho presupuesto queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Hacienda), por quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el art. 228 y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del art. 241, presentar reclamaciones a esta Corporación, para su curso.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de octubre de 1946.— El Presidente, Jose María García Belenguer.

SECCION CUARTA

Núm. 4.929

Recaudación de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Monterde; Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra los deudores Agueda Bueno Aldea, Vicente Colás Gras, Ambrasio Corella Sánchez, Florentino Colás Vallejo, José María Colás Morlanes, Joaquín Gonzalo Gutiérrez, Manuel Gil Collado, Santos Gonzalo Romero, María Santos Lorente, Narciso Liarte Cebolla, María Antonia Marco Pérez, León Moreno Lorente, Antonia Pérez Cebolla, María Ramón Colás, Juan Sánchez Esteban, Nicolás Sánchez Aragón, Valentín Córdoba Rincón, Juana Gimeno Morlanes, Vicente Gras Sebastián, Ramón Martínez Lavilla, Antonio Revuelto Lafuente, José Revuelto Pardos, Buenaventura Ruiz Pardos, José Liarte Bernal, Vicente Millán Gayán, Mauricio Millán, Martínez, Francisco Aldea Galindo,

Anselmo Pérez Gras (viuda), y Francisco Aragón Sanz, por el concepto de contribución urbana, correspondiente a los años de 1936 al 1944, se ha dictado con fecha 11 del actual la siguiente

“Providencia . . . Resultando desconocido el paradero de los deudores de este expediente, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales”.

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su in-

serción en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Dado en Monterde a 15 de octubre de 1946.—Federico Lázaro.—El Jefe del Servicio, Mariano Gonzalvo.

Núm. 4.929

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Monterde;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra los deudores Juan Vicente Alda Colás, Manuel Córdoba Revuelto, Miguel Gimeno Gonzalo, Miguel Gimeno Roldán, Juan Manuel Marco Pérez, Mariano Marco y hermanos, Mariano Marco Pérez y herederos, Pascual Marco Pérez, Miguel Marco Tejedor, Paulino Morlanes Duce, Segunda Roldán Pérez, Romualdo Sánchez Esteban, Pascual Solanas Lorente, Pascual Sicilia Andrés y Pedro Gotor Martínez, por el concepto de contribución rústica, correspondiente a los años de 1936 al 1945, se ha dictado con fecha 11 del actual la siguiente:

“Providencia . . . Resultando desconocido el paradero de los deudores de este expediente, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Es-

latuto de Recaudación vigente, requirase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales”.

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Dado en Monrde a 15 de octubre de 1946.—Federico Lázaro.—El Jefe del Servicio, Mariano Gonzalvo.

Núm. 4.929

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Carenas;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra los deudores Juan Alcalá Molina, Domingo Bueno Minguijón, Fernando Bueno Solanas, José Barranco Agudo, Rafael Castejón Castejón, Manuel Cebolla Romanos, María García Hernando, Pedro Gregorio Moros, Manuel Grima Marco, María Gracia Millán, Maximina Ibáñez Acero, Filomena Lorente López, Manuel Lorente Hernando, Manuel Lezcano Lafuente, Feliciano Mambona Talavera, Joaquín Melendo Molina, María Melendo Castejón, José Mendoza Cortés, Juan Molina Alcalá, Petra Molina Tirado, Ramón Romero Minguijón, Agustín Romero Alcalá y Faustino Tirado Tomás, por el concepto de contribución urbana, correspondiente a los años 1941 al 1944, se ha dictado con fecha 11 del actual la siguiente

“Providencia: — Resultando desconocido el paradero de los deudores de este expediente, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requirase a los referidos deudo-

res para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales”.

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Dado en Carenas a 15 de octubre de 1946.—Federico Lázaro.—El Jefe del Servicio, Mariano Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Núm. 4.978

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento anuncia subasta restringida entre funcionarios municipales de plantilla en servicio activo, de las casas números 31, 32, 33 y 36 de la manzana 83 de la Ciudad Jardín, propiedad de la Corporación.

Las condiciones con todos los antecedentes de la subasta se hallan de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Secretaría general.

Las proposiciones deberán presentarse en la mencionada oficina, de diez a una de la mañana, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la subasta al siguiente día hábil y a las doce horas en el Salón de Sesiones.

Zaragoza, 29 de octubre de 1946.—El Alcalde, Juan Bautista Bastero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.979

La Corporación municipal se propone contratar, mediante concurso, la sustitución del polipasto existente en el Teatro Principal por un montacargas eléctrico.

A los efectos determinados en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se anuncia al público el con-

curso durante un plazo de cinco días para reclamaciones.

Zaragoza, 29 de octubre de 1946.—El Alcalde, Juan Bautista Bastero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR núm. 273

De interés para los Ayuntamientos en relación con la campaña de judías de 1946-47

A partir de la fecha, se cursa a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales la circular número 273 de esta Delegación, cuyo texto es el siguiente:

- a) *Asunto:* CUPOS FORZOSOS DE JUDIAS
- b) *Objeto:* Fijación cupos forzosos de judías

De acuerdo con lo ordenado en la circular número 572 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Boletín Oficial del Estado núm. 133 de 13 de mayo de 1946) dictada en el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945, he acordado fijar a los productores de judías que cultiven fincas situadas en ese término municipal y en relación con la superficie de las mismas, un cupo forzoso total de entrega, de kgs.

- c) *Los cupos fijados se considerarán definitivos*

Teniendo esta Delegación informes detallados y completos, obtenidos directamente por sus servicios de Inspección, sobre la situación del cultivo en ese término municipal, el cupo fijado se considerará definitivo, y, por tanto, toda reclamación será desestimada.

- d) *Distribución del cupo forzoso municipal entre los agricultores*

Al recibo de la presente circular, por esa Junta Agrícola Local se tomarán con toda urgencia las disposiciones pertinentes para confeccionar una lista de distribución del cupo forzoso municipal entre los productores que posean fincas situadas en ese término (aunque residan en otro), para lo cual se confeccionará una relación nominal de los agricultores afectados, con expresión de la cantidad a entregar por cada uno de ellos y de la superficie sembrada que hubiese servido de base para la distribución del cupo.

- e) *Plazo y forma para efectuar las reclamaciones*

La relación citada, deberá exponerse al público en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento durante siete días, debiendo además dar publicidad median-

te el oportuno bando a fin de que los agricultores puedan consultarla.

Durante dicho plazo y los tres días siguientes los agricultores interesados podrán formular por escrito ante la Junta Agrícola Local las reclamaciones que a su derecho convengan, las cuales habrán de fundamentarse en la inclusión o exclusión indebida de agricultores en la expresada relación, en errores aritméticos o de estimación de la superficie base o del rendimiento medio de la producción obtenida por cada agricultor.

Estas reclamaciones se considerarán desestimadas si los interesados no reciben notificación del acuerdo adoptado sobre las mismas por la Junta Agrícola Local dentro de los tres días siguientes al de la presentación de aquéllas.

f) *Recursos*

Contra los acuerdos expresos o tácitos de las Juntas Agrícolas Locales, resolviendo las reclamaciones formuladas por los agricultores, podrán recurrir los interesados ante esta Delegación Provincial, dentro de los cinco días siguientes al en que finalice el plazo previsto en el párrafo último del artículo anterior. Estos recursos se considerarán desestimados si el acuerdo que sobre los mismos recaiga no es notificado a los interesados dentro de los ocho días siguientes al de la presentación de aquéllos.

Los recursos de referencia serán presentados ante la Junta Agrícola Local, que los elevará, debidamente informados, a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, remisión que deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la presentación del escrito recurso.

g) *Forma de entregar el cupo fijado y el excedente*

El cupo forzoso fijado a ese término, deberá entregarse en el almacén del Servicio Nacional del Trigo más próximo, para lo cual recibirá Ud. las instrucciones oportunas del señor Jefe del almacén que corresponda.

Será también obligatoria la entrega del excedente, descontando las reservas de siembra y consumo.

h) *Precios de cupos forzosos y excedentes*

Los precios a que han de abonarse los cupos forzosos serán los fijados por el Ministerio de Agricultura en la Orden de 4 de abril de 1946 y por la circular 572 ya citada, o sea, para esta provincia, de 3'25 pesetas; más una prima de 1'50 y la bonificación de 0'15 pesetas en concepto de pronta entrega y todo ello por kilogramo de producto, o sea de 4'90 pesetas el kilogramo en total.

Los cupos excedentes gozarán además de una prima de 0'70 pesetas en kilogramo, o sea a 5'60 pesetas en total.

i) *Remisión de la relación nominal de distribución de cupos*

Finalizado el plazo fijado en el apartado e), remitirá urgentemente a esta Delegación la relación modelo L-2 que adjunto se remite, llenando la casilla úl-

tima de distribución del cupo forzoso individual, cuyos datos serán iguales a los de la relación publicada por la Junta en el tablón de anuncios.

Cualquier duda que pueda surgir para el cumplimiento de lo que antecede, será consultada a estos Servicios provinciales para su resolución.

j) *Responsabilidad de las Juntas Agrícolas Locales y productores*

Las Juntas Agrícolas Locales y los productores serán responsables ante mi Autoridad del cumplimiento de esta circular, así como de la entrega total del cupo fijado.

Los infractores serán sancionados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 264, de 21 de septiembre de 1946), Ley de 30 de septiembre de 1940 y circular 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 30 de octubre de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 4.981

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

De interés para los fabricantes de aceite

De acuerdo con las normas establecidas para la ordenación de la actual campaña aceitera, adjunto se inserta modelo oficial de la instancia a la cual deberán ajustarse los fabricantes de aceite de la provincia para solicitar la apertura de las almazaras antes del día 8 de noviembre:

Excmo. Sr.:

D., fabricante de aceite domiciliado en..... provincia de....., calle....., núm....., a V. E. solicita la apertura de su fábrica para la presente campaña 1946-47, la cual ya fué autorizada durante la anterior con el número..... de inscripción, siendo las características de su fábrica:

Situación de la almazara: Provincia....., pueblo....., calle....., número....., fuerza motriz (clase....., número motores....., potencia de cada uno de ellos....., número de lectura del contador eléctrico.....), Compañía de electricidad que suministra el fluido....., consumo de electricidad en veinticuatro horas....., consumo de gas oil en veinticuatro horas....., tarjeta de aprovisionamiento de gas-oil núm....., de rulos....., clase de los mismos (trocoónicos o cilíndricos)....., trituradoras....., diámetro de la solera....., batidoras....., número de prensas y clase de las mismas.....,

sistema de elaboración (una o dos prensadas)....., altura entre puentes de prensa....., diámetros de capachos o jaulas....., capacidad de la prensa en kilogramos de aceituna....., capacidad de elaboración de la fábrica en kilogramos de aceituna en veinticuatro.....

Capacidad de almacenamiento: En depósitos fijos....., en depósitos móviles....., total capacidad de almacenamiento.....

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de noviembre de 1946.
(Firma)

Excmo. Sr. Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.—Oficina del Aceite, Calvo Sotelo, núm. 5, principal izquierda, Zaragoza.

Zaragoza, 31 de octubre de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 4.926

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA-ANUNCIO

D. Gregorio Gómez Aríñez y D. Tomás Valenzuela Rubio, vecinos de Luco de Jiloca, solicitan la concesión de diez litros de agua por segundo durante doce horas semanales derivadas del río Pancrudo, en término de Luco de Jiloca, con destino a riego de una finca de su propiedad situada en la margen izquierda de dicho río.

A la instancia, acompaña el oportuno proyecto suscrito en 16 de abril de 1946 por el Ingeniero de Caminos D. Jesús Yoldi. A unos 215 metros aguas arriba del puente sobre el río Pancrudo de la carretera de Zaragoza a Valencia se ubicará una presa móvil, consistente en unos machones o estribos fijos en cada lado del río en la ranura correspondiente para el acoplamiento de unos tablores con una estacada en el centro del río para partir la luz a salvar en dos mitades, completando la obra con el fin de recoger las aguas subálveas con una pantalla o rastrillo de hormigón que hace de presa sumergida. La acequia de conducción de 235 metros de longitud se desarrolla por la margen izquierda, cruzando la carretera mencionada hasta llegar a la finca que se pretende regar.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren

perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente, proyecto y relación de propietarios afectados en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza (General Mola, núm. 26, 1.º).

Zaragoza, 23 de octubre de 1946.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, F. Fernández.

Núm. 4.951

Nota-anuncio

Dentro del plazo fijado en el anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del día 22 de mayo del corriente año, relativo a la petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 74, de Estella (Navarra), sobre aprovechamiento de aguas derivadas del río Ega, en término municipal de Estella, con destino a riegos, sólo se presentó un proyecto por la entidad peticionaria.

Se trata de derivar del río Ega un caudal de 101 litros de agua por segundo, con el fin de establecer el riego en las fincas propiedad de los miembros del Grupo, sitas en el paraje denominado «Noveleta», del término municipal de Estella, con una extensión total de 77.79 hectáreas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir sus escritos de reclamación al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar desde la fecha de esta publicación, durante el cual estarán de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto y expediente a que se refiere esta nota-anuncio, en los locales de la misma, sitos en Zaragoza (Paseo del General Mola, núm. 26, 1.º).

Zaragoza, 18 de octubre de 1946.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, F. Fernández.

Núm. 4.952

Nota-anuncio

Dentro del plazo fijado en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 24 de mayo del año en curso, en el que se publicaba la nota previa relativa a la petición formulada por D. Jesús Calleja Lorente, sobre aprovechamiento de aguas derivadas del río Ega, en el término municipal de Estella (Navarra), con destino a riegos de una finca de su propiedad denominada «Candelitera», sólo se presentó un proyecto por

el peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Sáinz de los Terreros.

Se trata de aprovechar hasta un caudal de 4.90 litros por segundo durante doce horas diarias, derivándolo del río Ega, mediante la instalación de un grupo moto-bomba elevador y las correspondientes tuberías de aspiración e impulsión hasta un pequeño depósito de unos 25 metros cúbicos de capacidad, de donde partirán los correspondientes canales de distribución.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir sus escritos de reclamación al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar desde la fecha de esta publicación, durante el cual estarán de manifiesto el proyecto y el expediente en las horas hábiles de oficina, en los locales de esta Jefatura (sitos en Zaragoza, Paseo del General Mola, núm. 26, 1.º).

Zaragoza, 18 de octubre de 1946. El Ingeniero-Jefe de Aguas, F. Fernández.

Núm. 4.925

**Jefatura
de Obras Públicas
de la Provincia
de Zaragoza**

Expropiaciones

Esta Jefatura de Obras Públicas, con fecha 26 del actual, ha dictado la siguiente

Providencia.—Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Ejea de los Caballeros, con motivo de la construcción del camino comarcal de Tudela a Ardisa (Sección de Ejea de los Caballeros a Tudela, trozo 2.º);

Resultando que rectificadas por el Alcalde de Ejea de los Caballeros la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia núm. 156, de fecha 11 de julio de 1946, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este *BOLETÍN OFICIAL* a los efectos del ar-

tículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 26 de octubre de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 4.886

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

Habiéndose sufrido un error al remitir para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia en los liquidos imponibles correspondientes a las fincas rústicas del término municipal de Val de San Martín, se advierte que los rectificadas son los siguientes:

Cereal riego: 1.ª, 391; 2.ª, 325; 3.ª, 258.

Frutales riego: única, 483.

Viña secano: 1.ª, 480; 2.ª, 310; 3.ª, 140.

Cereal secano: 1.ª, 166; 2.ª, 96; 3.ª, 75; 4.ª, 53; 5.ª, 25.

Almendros secano: única, 142.

Eras, única, 166.

Erial pastos: 1.ª, 17; 2.ª, 14; 3.ª, 8.

Leñas: 1.ª, 28; 2.ª, 24.

Árboles de ribera: única, 168.

Monte público núm. 129: 5.016; número 130, 7.484; núm. 131, 5.400.

Zaragoza, 28 de octubre de 1946.—El Ingeniero-Jefe de la Brigada, Francisco Jordán de Urries.

Núm. 4.975

Servicio Nacional del Trigo

**JEFATURA PROVINCIAL
DE ZARAGOZA**

El Ilmo. Sr. Delegado nacional del Trigo ha aprobado los siguientes precios de tasa que han de regir en esta provincia para las harinas panificables durante el próximo mes de noviembre, entendiéndose para mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo del 90 por 100 de rendimiento, destinada a cupos panaderos, a 231.78 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 90 por 100, destinada a cupos panaderos, a 229.78 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a maquileros, a 113.56 pesetas el quintal métrico.

Harina de cebada del 65 por 100, destinada a cupos panaderos, a 172.40 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 80 por 100, elaborada con cereal de cupo excedente, destinada a industrias, a 302.88 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 28 de octubre de 1946.—El Jefe provincial, C. Mata.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

4.844.—Castejón de Alarba. (Año 1947)

Expedientes de transferencias de crédito

4.835.—Mallén. (Año 1947)

Lista cobratoria de edificios y solares

4.851.—Trasobares

4.882.—Villarreal de Huerva. (Año 1947)

4.885.—Nuez de Ebro. (Año 1947)

4.900.—Monterde. (Año 1947)

4.902.—Castejón de las Armas

4.904.—Chiprana. (Año 1947)

Listas cobratorias de rústica

4.878.—Murero. (Año 1947)

4.885.—Nuez de Ebro. (Año 1947)

Listas cobratorias de urbana

4.835.—Mallén. (Año 1947)

4.845.—Cetina. (Año 1947)

4.846.—Luesma. (Año 1947)

4.873.—Bagüés. (Año 1947)

4.874.—Mequinenza. (Año 1947)

4.877.—Ibdes. (Año 1947)

4.878.—Murero. (Año 1947)

4.881.—Remolinos. (Año 1947)

4.906.—Paracuellos de la Ribera. (Año 1947)

4.908.—Epila

Matricula industrial

4.835.—Mallén. (Año 1947)

4.846.—Luesma. (Año 1947)

4.850.—Puebla de Albortón. (Año 1947)

4.851.—Trasobares. (Año 1947)

4.876.—Almonacid de la Sierra. (Año 1947)

4.878.—Murero. (Año 1947)

4.882.—Villarreal de Huerva. (Año 1947)

4.884.—Alcalá de Ebro. (Año 1947)

4.908.—Epila

Padrón de edificios y solares

4.847.—Villarroya de la Sierra. (Año 1947)

4.849.—Aldehuela de Liestos. (Año 1947)

4.850.—Puebla de Albortón. (Año 1947)

4.876.—Almonacid de la Sierra. (Año 1947)

4.884.—Alcalá de Ebro. (Año 1947)

4.899.—Erla. (Año 1947)

Padrón de riqueza agrícola

4.828.—Bujaraloz. (Año 1947)

4.852.—Aberite de San Juan. (Año 1947)

4.879.—Albeta. (Año 1947)

Padrón de rústica

4.876.—Almonacid de la Sierra. (Año 1947)

4.908.—Epila

Padrón de rústica y pecuaria

4.851.—Trasobares. (Año 1947)

4.882.—Villarreal de Huerva. (Año 1947)

4.884.—Alcalá de Ebro. (Año 1947)

Padrón de prestación personal

4.899.—Erla. (Año 1947)

P. presupuesto municipal ordinario

4.844.—Castejón de Alarba. (Año 1947)

4.879.—Albeta. (Año 1947)

4.880.—Pomer. (Año 1947)

4.882.—Villarreal de Huerva. (Año 1947)

4.883.—Daroca. (Año 1947)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

4.846.—Luesma. (Año 1947)

4.850.—Puebla de Albortón. (Año 1947)

4.876.—Almonacid de la Sierra. (Año 1947)

4.878.—Murero. (Año 1947)

4.884.—Alcalá de Ebro. (Año 1947)

Reparto de rústica y pecuaria

4.835.—Mallén. (Año 1947)

4.845.—Cetina. (Año 1947)

4.847.—Villarroya de la Sierra. (Año 1947)

4.848.—Pastriz. (Año 1947)

4.850.—Puebla de Albortón. (Año 1947)

4.981.—Carenas. (Año 1947)

4.907.—Monreal de Ariza. (Año 1947)

Reparto del canon de labor y siembra

4.835.—Mallén. (Años 1944-45 y 46)

Repartimiento de igualas de Médico

4.899.—Erla. (Año 1947)

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADOS MILITARES**

Núm. 4.944

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MARCOS GRACIA (Bernardo), hijo de Santiago y de Hilaria, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 57 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la pre-

sente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Gerona número 8, en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

Núm. 4.945

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MAIDE NUERO (Clemente), hijo de Faustino y de Pilar, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 88 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Gerona número 8 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.973

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los depósitos dependientes del mismo los artículos siguientes: Paja, leña, carbón vegetal, lignito, sal y levadura, se hace presente que hasta el día 16 de noviembre, a las once horas, se admiten ofertas para situar los artículos en los almacenes de esta plaza o en los de los depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 23 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que para la primera.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Zaragoza a 1.º de noviembre de 1946.—El Teniente Coronel Director, Luis González Mariscal.

TIP. HOGAR FIGNATELLA